

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la plaza de Secretario Ordenador general de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gefe de Administracion de primera clase, que fué suprimida por mi Real decreto de 13 de enero anterior, cesando en el cargo de Ordenador general de pagos el Oficial mayor de la Secretaría de la misma Presidencia.

Dado en Palacio á veintiseis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Para la plaza de Secretario Ordenador general de pagos de la Presidencia de mi Consejo de Ministros, restablecida por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á don Alejandro Shee y Saavedra, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á veintiseis de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Rey de Dinamarca Cristian IX,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

Queriendo dar á don Pedro José Pidál, Marqués de Pidál, un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintidos de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Por designacion del Rey mi muy caro y amado Esposo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que en el cuarto militar del Rey haya un Secretario de la clase de Gefes del ejército con los mismos honores, prerogativas y consideraciones que disfrutaban los Ayudantes de órdenes del espresado cuarto militar.

Dado en Palacio á veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Para servir el destino de Secretario en el cuarto militar del Rey mi muy caro y amado Esposo, creado por mi decreto de este dia,

Vengo en nombrar al Teniente Coronel graduado primer comandante de infantería don Manuel Campos y Dominguez.

Dado en Palacio á veintiuno de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital, caso de que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, con mutándosela por la inmediata, á los reos

Francisco Tarin Llopiz, José García Cortés, Carlos Tena, José Gonzalez y Ramon Mogo y Alonso, cuyas causas penden respectivamente en los Juzgados de Guerra de Valencia, Búrgos y Galicia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Personal.

Hallándose vacante la plaza de oficial tercero de la comision de cuentas municipales y Pósitos de este Gobierno de provincia, dotada con el sueldo de 8000 reales anuales, se anuncia su provision en este periódico oficial, á fin de que los individuos que aspiren á obtenerla y reúnan las circunstancias prevenidas en la regla segunda de la Real orden de 15 de diciembre de 1863, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Gobierno, en el término de 15 dias, que empezará á contarse desde la fecha de hoy.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

Publicadas con esta fecha las listas de segunda rectificacion de las ultimadas en 15 de mayo de 1862 para Diputados á Cortes, y deseando que todos los electores tengan conocimiento exacto del derecho que la ley les concede, he acordado insertar á continuacion los articulos de la de 18 de marzo de 1846, relativos á la apelacion á la Audiencia del territorio, único recurso que queda ya á los interesados contra las resoluciones adoptadas por mi Autoridad respecto á las instancias de inclusion ó exclusion en las indicadas listas.

Madrid 28 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Ley de 18 de marzo de 1846.

Art. 29. Para el dia 1.º de abril resolverá el Gefe político (hoy Gobernador), todas las reclamaciones é instancias, y hará imprimir las listas de segunda rectificacion, y publicará las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, asignando en su caso

á cada seccion los electores que le correspondan.

Art. 30. De las resoluciones tomadas por el Gefe político (hoy Gobernador), se podrá interponer recurso ante la Audiencia del territorio; pero solo podrán interponerle aquellos sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaido las resoluciones mencionadas.

Art. 31. El recurso se interpondrá dentro de los quince primeros dias del mes de abril, por medio de Procurador ó de mero apoderado, ó directamente por el mismo recurrente.

La Audiencia pedirá enseguida al Gefe político (hoy Gobernador), el respectivo expediente original; y venido que sea, la Sala que conozca lo mandará pasar al Ministerio Fiscal y al defensor del recurrente, á cada uno por un dia y para el solo efecto de instruirse, citándose al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquier otro negocio.

Hecha relacion en el acto de la vista, informarán de palabra el Ministerio Fiscal y el defensor, y la Sala dictará inmediatamente sentencia.

Con esta sentencia, contra la cual no habrá ulterior recurso, devolverá la Audiencia el expediente al Gefe político (hoy Gobernador), dentro de los últimos quince dias del mes de abril, librándo el recurrente testimonio de la sentencia si lo pidiere. Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

El Gefe político (hoy Gobernador), rectificará las listas en vista de la sentencia, si con arreglo á esta hubiere lugar á ello.

Art. 32. El dia 15 de mayo declarará el Gefe político (hoy Gobernador), ultimadas las listas electorales, y en adelante no hará por ningun motivo alteracion en ellas.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor José Garcia Vives, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 26 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Pelo y cejas castaño; ojos pardos; nariz afilada; boca regular; barba cerrada; con una cicatriz en la megilla izquierda.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1863.

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.		Reales vellon.
Primeramente son cargo	Por valores de 1862.	4.870.520,91
	Por id. de 1863.	312.295,91
	Total	5.182.620,82
reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.		
Idem ingresados en este mes por productos generales.		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de Instruccion pública.		
Idem de Beneficencia.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de	á la contribucion de inmue-	} 49.521,10
	bles, cultivo y ganaderia del año actual.	
Por id. de	á la industrial y de comercio en id.	
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.		
Por idem á la misma, de la capital.		49.521,10

RESULTAS.		
Por		
Por		
Por		
Total cargo rs. vn.		5.915.042,51

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20.711,28 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	19.961,28	750	20.711,28
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	999,99	250	1.249,99
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	10.249,96	666	10.915,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			

Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	2.685		2.685
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			

BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	211.586	381.695,86	595.079,86
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			

Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3.849,93		3.849,93
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1.532		1.532
Artículo 2.º Idem por bagajes.		8.152,56	8.152,56
Artículo 3.º Idem por <i>Boletin Oficial</i>			
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.			
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.		20.413,99	20.413,99
Idem por los gastos voluntarios.			
Idem por los de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos, á saber:			
Por gastos del empréstito			84
Por			
Capítulo 10.			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por			
Por			
Por			
Total data rs. vn.			662.822,37

RESUMEN.

Importa el cargo.	5.915.042,51
Idem la data.	662.822,37

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 5.252.220,14

De forma que importando el cargo 5.915.042,51 rs., y la data 662.822,37 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.252.220,14 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedentes de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862.	3.057.807,56
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras	
En la misma para atenciones provinciales.	1.437.041,12
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	777.571,46
Total existencia.	5.252.220,14

Madrid 15 de noviembre de 1863.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Ezpeleta. Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 8.^o—
Numero 9.**

La persona á quien pertenezca un novillo que hace 6 meses apareció en Villavieja, donde se encuentra causando bastante daño en los sembrados, puede presentarse á reclamarle dentro del término de 15 dias, ante el Alcalde del referido pueblo.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o—
Minas.—Número 144.**

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, sobre fusion de las dos sociedades mineras *La Pureza* y *La Alianza*, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la fusion en una, con el nombre de *La Pureza*, de las dos sociedades especiales mineras constituidas en esta corte, bajo la denominacion de *La Pureza* y *La Alianza*:

Vista la escritura otorgada al efecto en esta corte con fecha 10 de febrero último, ante el Notario don Manuel Caldeiro:

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades establecidas en la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859:

Oido el dictamen del Consejo provincial.

Vengo en aprobar la fusion de las dos sociedades espresadas, y constitucion de una nueva, bajo la denominacion de *La Pureza*, con el objeto de beneficiar las minas que poseian las dos anteriores.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de sociedades mineras ya citadas.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Número 139.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion bajo la forma de especial minera, de la sociedad *El Convenio*, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, vengo en aprobar la escritura otorgada en esta corte á 10 de febrero del corriente año, ante el Notario don Manuel Caldeiro, por la que se reconstituye bajo la forma de especial minera, con arreglo á las disposiciones de la precitada ley, la sociedad denominada *El Convenio*, la cual tiene por objeto el beneficio de la mina de plomo *Fco.*, sita en término de Presidio, provincia de Almería.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

**Negociado 5.^o—Instruccion pública.—
Circular.**

Hallándose en des-ubierto varios pueblos de esta provincia en la remision de los convenios celebrados con los maestros, para el cobro de las retribuciones que deben pagar los padres de los niños pudientes, á pesar de mis circulares de 28 de octubre y 20 de enero últimos, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en este caso, que si en el término de seis dias no han dado cumplimiento á las disposiciones adoptadas por la Excm. Junta provincial de instruccion pública, les será exijida la responsabilidad á que haya lugar.

Madrid 30 de marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Partidas fallidas.

Continúa la relacion de las partidas fallidas aprobadas en el primer semestre del actual año económico, con expresion de los años y repartimientos de que proceden, pueblos, número de órden, nombres de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

PRIMER SEMESTRE DE 1863.

PUEBLOS.	Núm. de órden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. vn. cénts.
Madrid.	571	Bertran de Lis D. M. R., hoy D. José Miró y Segarra.	Por estar edificando.	190
»	852	Carrera D. José, hoy testamentaria de doña Juana Sainz de la Lastra.	Por liquidacion hecha á esta casa con motivo de haberse desalquilado.	351
»	1047	Compañía de terrenos de Atocha, director D. Victor Carlier.	Por estar comprendidos los productos de esta casa en la de la calle de Moreto, números 2 y 4.	711
»	1102	Cosme D. Vicente.	Por no tener licencia mas que para cinco vacas.	152
»	1240	Diaz Salazar D. Francisco, hoy D. Lorenzo Herrera.	Por derribo.	526,50
»	1540	D. Cirilo Bahia.	Idem	164
»	1595	Fernandez Perez D. Nicolás.	Idem	106
»	1670	Francisco D. Manuel, hoy D. Santiago Paz.	Por haberse desalquilado para su derribo.	57,50
»	1928	Garcia y Colomo D. Vicente, hoy D. Francisco Poncini.	Por estar en reedificacion.	138
»	2591	Hoyo D. Juan Manuel del.	Por derribo.	247
»	2495	Izquierdo D. Feliciano.	Idem	52
»	2497	Izquierdo D. Manuel, hoy D. Francisco María Cortázar y D. Manuel Perez.	Idem	68
»	2731	Lopez D. Manuel Salvador.	Por estar en obra las fincas.	1034
»	2804	Llano D. Juan Bautista.	Por derribo.	837
»	2865	Manzanedo D. Gabriel.	Idem	1081
»	3104	Medina D. Manuel, hoy D. Manuel María Florinda.	Idem	34
»	3225	Mollinedo y Compañía señores de.	Por haberse destinado estos terrenos á la construccion de los Doks.	622
»	3411	D. Manuel Eguiluz.	Por derribo.	719
»	3415	Navarro D. Atanasio, hoy D. Lorenzo Herrera.	Idem	265
»	3488	Olalla Doña Tomasa, hoy D. Ignacio Hernandez.	Idem	25
»	3696	Patermina y Arias D. Manuel, hoy D. Teodoro Otermin.	Idem	29
»	3759	Pereda D. José, hoy D. Luis Lopez Donato.	Idem	124
»	3835	D. Cirilo Bahia.	Idem	195
»	4010	Quintana D. Nicolás, hoy Compañía del ferrocarril del Norte.	Por haberse destinado para via.	124
»	4151	Rios D. Juan de Dios.	Por haber unido dos habitaciones.	29
»	4200	Rodriguez D. Gregorio.	Por derribo.	31
»	4569	Santos D. Florentino, hoy D. Joaquin de Andrés y Garcia.	Idem	79
»	4575	Santos Doña Lorenza, hoy D. Valentin Corona.	Idem	102
»	4607	Sedano D. Antolin.	Idem	64
»	4675	Sociedad Aurora de España, hoy D. Manuel Garcia Labiano y D. Emeterio Abechugo.	Idem	77
»	4729	Suarez Llano D. Julio.	Por estar en obra.	1175
»	4858	Torrecilla señor marqués de la.	Por derribo.	286
»	259	Aranda D. Francisco.	Por fallecimiento del interesado, ignorándose el paradero del ganado.	18
»	578	Bienes Nacionales.	Por hallarse en solar.	58
»	1256	Doña Josefa Fernandez.	Por estar en obra.	205
»	1725	Gallego Doña Maria Ana, hoy D. Idefonso Fernandez.	Por derribo.	157
»	3605	Otermin D. Teodoro, hoy D. Luis Portilla.	Idem	728
»	4359	Ruiz Tapiador D. Segismundo, hoy D. Daniel Valencia.	Idem	332
»	4405	Sainz de Aja D. Marcos.	Por haber llevado el ganado al matadero.	58
»	4592	Laso D. Antonio y otros, hoy D. José Garcia Cachena.	Por derribo.	75
»	5189	Zaldivar y Borgoñon D. Antonio, señor conde de Puñonrostro.	Por estar en obra.	2884
Valdilecha.	215	Martina Ramos.	Por inclusion indebida.	5,92
»	219	Berito Sanchez.	Idem	5,92
Valdemoro.	53	Juan de Oro.	Por duplicado.	14,26
Rivas de Jarama.	16	Bias Cuesta.	Idem	9,85
»	87	Luis Riaza.	Idem	245,12
Torres.	60	María Caballero.	Por imposicion indebida.	4,88

PUEBLOS.	Núm. de orden	NOMBRES.	Causas de las bajas.	TOTAL. Rs. en. cénts.
Torres.	94	Doña Martina Cava.	Por imposición indebida.	10
»	127	D. Pablo Roper.	Idem	10,16
»	149	Josefa Urrutia.	Idem	59,84
»	177	Pedo Isla.	Idem	9,67
»	178	Julian Yunquera.	Idem	10,86
»	185	Testamentaria de Lopez de Mesa.	Idem	42,60
»	205	Saturio Redondo.	Idem	12,82
Pinto.	520	Benita Suarez.	Por duplicado.	5,28
»	401	Maria Herreros.	Idem	4,79
»	525	Eusebia Sanchez.	Idem	10,48
Navagamella.	117	Antonio Serrano.	Por inclusion indebida.	59,47
Estremera.	»	Maria Torres.	Por duplicado.	9,52
Daganzo.	105	Marcelino Moratilla.	Por haber cesado la colonia y no tener nada en este término.	25,18
»	120	José Perez Meco.	Idem	14,40
»	122	Eusebio Perez Vargas.	Idem	19,78
»	129	Cipriano Pascual.	Por inclusion indebida.	25,38
»	150	Fermin Perez Gasco.	Idem	16,80
»	145	Teresa Ramos.	Idem	16,40
Chapineria.	60	Pedro Molina Botillo.	Por haber desaparecido la finca.	9,18
»	206	Isidoro Moreno.	Idem	5,98
»	286	Julian Serrano.	Idem	6,76
Carabanchel Bajo.	85	Vicente Sanz.	Por carecer de bienes.	22,68
»	99	Maria Bringas.	Por inclusion indebida.	20,18
Corpa.	178	Julian Sanz.	Por equivocacion involuntaria.	5,38
Batres.	104	Cesáreo Ortega.	Por contribuir en El Alamo.	9,18
				14.850,69

(Se concluirá.)

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Olmeda de la Cebolla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha dispuesto arrendar los artículos de consumos para el año próximo económico, con la venta esclusiva al por menor, habiendo señalado para sus dos remates los días 10 y 17 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial en solicitud de licitadores.

Olmeda de la Cebolla 14 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Patricio Corral.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Prévia autorización del Excmo. señor Gobernador civil, se arrienda por dos años la caza de la dehesa boyal de Marimartin, lindante al Mediodía con la carretera general de Extremadura, á Norte y Poniente con la provincial de Toledo al Real Sitio de San Lorenzo, distante de Madrid cuatro leguas. La subasta tendrá efecto en dos remates: el primero el 17 de abril próximo, y el segundo el 24 siguiente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Navalcarnero 26 de marzo de 1864.—José Navarro.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Autorizado competentemente para el arriendo por un año de los prados Montiel Nuevo, Asenjo Ramos, Jaral, Vadillo, Cerrada del Espartal, Cortado, Córdoba, Bardera de María Córdoba, y el estiércol de los corrales de concejo, de los propios de esta villa, bajo del pliego de condiciones comunicado que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de la misma, prescripciones de las Ordenanzas de montes y disposicio-

nes posteriores, el remate tendrá lugar el día 5 de abril próximo venidero, á las doce del día, en la casa consistorial.

Lo que se hace saber al público.
Bustarviejo 25 de marzo de 1864.—Francisco Navacerrada.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

No habiendo tenido efecto la subasta del aprovechamiento del junco que contienen los prados de estos propios por falta de licitadores, se ha señalado para nueva subasta el día 4 del próximo abril, á las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

Vicálvaro 29 de marzo de 1864.—Máximo Moreno.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

En la villa de Morata de Tajuna se arriendan en pública subasta para el próximo año económico los derechos de consumo que devenguen en la misma y su término municipal las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon en conjunto y con libertad de ventas; y por separado y con facultad de venta esclusiva los ramos de carnes frescas de hebra, y tocino fresco, salado y embutidos. La subasta se verificará por los derechos del Tesoro y recargos que se autoricen, y constará de 2 remates que han de celebrarse en los días 10 y 17 del próximo mes de abril, de once á doce de sus mañanas, en las casas Consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto para el que guste enterarse.—Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata de Tajuna 20 de marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, se arriendan en pública licitación, por todo el año económico de 1864 á 1865, los arbitrios de peso y medida de uso voluntario y el de aguas de riegos sobrantes de la fuente

pública de esta villa. También se arriendan los hornos de poya, de estos propios, titulados de Arriba y de Abajo. Las subastas tendrán lugar en los días 5 y 10 del mes próximo de abril, de once á doce de sus mañanas, en las casas capitulares, con sujeción á la Real instrucción de 8 de junio de 1847, y pliegos de condiciones que obran en los expedientes de su referencia y pueden consultarse por el que guste en la Secretaría municipal.

Valdaracete 15 de marzo de 1864.—El Alcalde constitucional, Matías Mejía.

Alcaldía constitucional de Santorcáz.

Con autorización superior, se subasta en la villa de Santorcáz el empleo de fiel medidor de uso voluntario para el año económico de 1864, habiendo señalado para su remate los días 5 y 10 de abril próximo, á las diez de sus mañanas en la sala consistorial.

Santorcáz 24 de marzo de 1864.—El Alcalde, Remigio Sanchez.—Por su mandado, Pascual Anchuelo, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 1755 fanegas de trigo.
- 2561 arrobas de harina de id.
- 6150 arrobas de carbon.
- 110 vacas, que componen 49.546 libras de peso.
- 175 carneros, que hacen 4293 libras de id.
- 108 cerdos degollados, que hacen 25.087 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.

Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 30 rs. fag.
- Algarroba, á 49 rs. id.
- Trigo vendido..... 2475 fanegas.
- Quedan por vender
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 44
- Idem medio..... 49,85

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 50 de marzo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 21 de marzo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52-15; á plazo, 52-50 y 55, fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-90, 85, 80 y 85, á plazo, 48-50 20 y 25 fin próx. vol.

Deuda del personal, id., 26-85.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 101-75 d.

Idem de á 2000 rs., id., 102-50 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-p.

Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-80.

París á 8 dias vista 5-17 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan por uno ó mas años dos fincas de pasto y labor, cabida la una de 414 fanegas, y la otra de 200, en término de Vallecas, y sitio la primera en Valdecanos, lindante al camino y término de Perales y vereda del Gato, y la segunda al sitio del Chaparral, lindante al camino de Vacía-Madrid y soto de Salmedina, dará razon en Madrid su dueño don Marcos Garcia Rios, calle de San Marcos, número 22, principal.—211.

Suspension de venta de tierras en subasta.

Se suspende la espresada subasta de varias tierras, sita en distintos puntos del término de la villa de La Alameda de Madrid, anunciada para la una del día 5 del mes próximo de abril en el estudio de don Mariano Garcia Sarcha en esta corte, y al mismo tiempo en dicha villa de La Alameda.—212.

DICCIONARIO

DE FALTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

por un abogado de esta corte.

Esta obra es grandemente útil á los Abogados, Promotores Fiscales, Alcaldes, Jueces de primera instancia, Síndicos, Secretarios, Escribanos, Procuradores, Agentes y otras personas.

Véndese á 5 rs. en Madrid y en 6 provincias, en las oficinas de *La Regeneracion*, calle de Gravina número 21, á cuyo Administrador pueden hacerse los pedidos en sellos de franqueo ó libranza contra Tesorería.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7.
MADRID: 1864.